



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 435 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 JUL. 2022

VISTO: El Expediente N° 2207731, de fecha 13 de Marzo del 2022, sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 232-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 16 de Noviembre del 2021, interpuesto por el Sr. **ALBERTO BARRIONUEVO APAZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 232-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 16 de Noviembre del 2021, se Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de otorgamiento de Certificado o Constancia de Posesión, presentado por el administrado **ALBERTO BARRIONUEVO APAZA**, por cuanto el predio del cual se solicita el Certificado o Constancia de Posesión, cuenta con una zonificación asignada de Zona Agrícola (ZA), la misma que se contrapone al objeto de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Que, mediante Expediente N° 2207731, de fecha 13 de Marzo del 2021, Sr. **ALBERTO BARRIONUEVO APAZA**, interponen Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 323-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, argumentando que tiene plantones de frutales y otros, de uno (01) a diez (10) plantones que están en producción y los otros plantones que se encuentran en crecimiento, así como se encuentra preparando su terreno para cultivar alfalfa.

Que, el Artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (30) días. Lo que quiere decir, es que, los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación): Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso, la contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto. La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento. De la lectura del Expediente N° 2207731, presentado por el administrado se tiene que el Recurso de Apelación fue presentado fuera del término de Ley.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico.

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su





Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

procedimiento N° 78 “Certificado o Constancia de Posesión (solo para instalación de servicios básicos para vivienda)”, establece los siguientes requisitos a presentar:

1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI.
2. Exhibir el DNI.
3. Plano simple de ubicación del predio o croquis.
4. Indicación del número de constancia de pago, día de pago y monto.

Nota: no se otorgará Constancia o Certificado de posesión a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio Cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el CENEPRED como zona de riesgo.

Que, la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, establece en su Artículo 1° La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.; asimismo establece en su Artículo 2° Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se Aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, la misma que establece en su Artículo 27° Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.

Que, de la revisión del expediente y sus actuados se observa que el Sr. **ALBERTO BARRIONUEVO APAZA**, interponen Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 323-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, a fin de que se le otorgue el Certificado o Constancia de Posesión del terreno eriazo denominado “CHICUREO” ubicado en el Sector Cerro Blanco, Pampas de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, resolución que no corresponde impugnar, por el mismo hecho que la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 232-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 16 de Noviembre del 2021, declarando improcedente, la solicitud del Certificado o Constancia de Posesión, presentado por el administrado antes mencionado, asimismo **precisar que el recurso impugnativo fue presentado fuera del término de Ley.**

Que, una de las finalidades específicas de la Municipalidad es la de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores ubicados en posesiones informales que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, como aparentemente sucede en el presente caso, peticionado por el Sr. **ALBERTO BARRIONUEVO APAZA**, quien solicita Constancia de Posesión, no obstante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emite Certificado o Constancia de Posesión únicamente para la instalación de servicios básicos (agua y luz) en el ámbito urbano o una extensión de este, situación que no se presenta en el caso de lo peticionado por el administrado, por el mismo hecho de que el predio se encuentra en una Zona Agrícola (ZA).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobada en Sesión Extraordinaria, Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial





Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

Mariscal Nieto, establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo IV numeral 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...). La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. **ALBERTO BARRIONUEVO APAZA**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 232-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 16 de Noviembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 228° literal b) del TUO de la Ley 27444.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al **ALBERTO BARRIONUEVO APAZA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, sito esto en el terreno eriazo denominado "CHICUREO" ubicado en el Sector Cerro Blanco, Pampas de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

cc. Archivo

Alte Bayananes

01233253

- Recibi Conforme de fecha, 20/07/22



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE DEFENSA